

INFORME RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL VOLUNTARIADO DE ARAGON.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.57^a, atribuye a la Comunidad Autónoma en el ámbito de las competencias exclusivas, la protección civil, que incluye en todo caso, la regulación, la planificación, la coordinación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad.

El Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, (BOA núm. 237 de 10 de diciembre de 2015), conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 e) atribuye a la Dirección General de Justicia e Interior, las competencias en materia de organización, planificación y gestión de la protección civil correspondiente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este mismo texto, en el artículo 23 a), al establecer las funciones del Servicio de Seguridad y Protección Civil, incluye de nuevo dicha competencia, recogiendo además la letra k), la competencia en la coordinación en emergencias de los miembros de las agrupaciones de voluntarios de protección civil.

La Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, dedica el Capítulo III de su Título III a la regulación del Voluntariado de emergencias, organizaciones constituidas sin ánimo de lucro, con la finalidad siempre de cooperar con las Administraciones Públicas en las funciones de protección civil. En concreto, el artículo 54 de dicho texto normativo, regula el fomento de las agrupaciones de voluntarios de emergencias mediante campañas de información, divulgación y reconocimiento de las actividades que desarrollen en el ámbito de la protección civil, formación del voluntariado y asistencia técnica.

El ya derogado Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, aprobado por Decreto 109/1995, de 16 de mayo, de la Diputación General de Aragón (B.O.A. núm.

62, de 25 de mayo de 1995) creó en su epígrafe 4.9 la Red de Voluntarios de Emergencias de Aragón, integrada por todas las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil que actuasen en la Comunidad Autónoma, con arreglo a los criterios que el propio Plan Territorial señalaba.

En desarrollo del citado Decreto 109/1995, derogado insistimos actualmente por el *Decreto 220/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, mediante el cual se aprueba el nuevo Plan Territorial de Aragón*, se dictó la *Orden de 24 de julio de 2000, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprobó el Reglamento de las Agrupaciones de Voluntarios de Emergencias de Aragón* (B.O.A. núm. 91 de 31 de julio de 2000). Dicho Reglamento pasó a regular la Red de Voluntarios de emergencias de Aragón, dejando además patente la obligación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón de fomentar a las mismas mediante campañas de información, de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado de emergencias en el ámbito de la protección civil, formación del voluntariado y asistencia técnica a las agrupaciones de voluntarios.

El nuevo Plan Territorial de Protección Civil de Aragón aludido (PLATEAR), regula también en su apartado 8.11 a los Voluntarios de Protección Civil, definiendo en un primer lugar el concepto de Voluntario y confiriendo a continuación a los miembros de las agrupaciones de voluntarios de protección civil, la facultad de intervenir en la emergencia previa solicitud desde la estructura operativa del PLATEAR y bajo la dirección del responsable de la intervención.

Debe aludirse también que conforme a lo estipulado en la Disposición Adicional Primera de la *Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado* (BOE núm. 247 de 15 de octubre de 2015), la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

Por su parte, la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, (BOE núm. 164 de 10 de julio de 2015), vuelve a indicar en el apartado Segundo de la Disposición Adicional Primera, que las actividades de las personas voluntarias en el ámbito de la protección civil se prestarán de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y de acuerdo con las directrices de las entidades y organizaciones públicas que las que desarrollen.

Así pues, dejado patente el ámbito competencial desde el cual se actúa, esta Dirección General de Justicia e Interior, a propuesta de la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Acción Exterior, ha estado trabajando en un borrador del **TITULO V** con la denominación "Voluntariado en el ámbito de la protección civil", el cual se adjunta como ANEXO I.

Si bien el anteproyecto de Ley está liderado por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, era necesario, a juicio de este centro gestor, plasmar todas aquellas especificidades que pasan a diferenciar a este tipo de voluntariado del régimen general y más aún cuando el propio ordenamiento, tal como aludíamos anteriormente al mencionar al PLATEAR, les confieren una serie de facultades dentro del complejo entramado de la protección civil; ámbito competencial donde confluyen además la acción de varias administraciones territoriales.

Así pues y como resumen, esta Dirección General ha querido hacer hincapié en varios aspectos, que de manera ineludible y dada la situación actual, deben plasmarse y articularse:

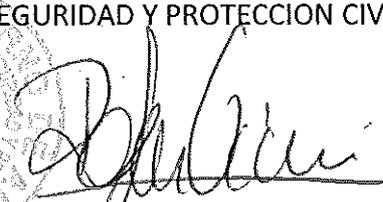
- La limitación de edad en 18 años para formar parte de este tipo de entidades, dado el ámbito en el que se actúa.
- La dependencia de la administración a la que está sujeta, así como la clara cadena de mando.

- Las funciones de los voluntarios, tantas en el ámbito preventivo como en el ámbito de la intervención, tanto de la emergencia ordinaria como la extraordinaria.
- Los puntos que de manera ineludible debe recoger el Convenio de colaboración, instrumento jurídico donde se recojan las obligaciones y funciones asumidas por la Agrupación.
- La mención ineludible a la RED DE VOLUNTARIOS DE EMERGENCIAS DE ARAGON.
- Así como una serie de deberes específicos que deben asumir los miembros de las Agrupaciones, constituyen los elementos claves del articulado propuesto, que entendemos, sin lugar a duda, debe ir coordinado con el resto del texto elaborado por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

Así pues, sirva el presente Informe para su inclusión dentro del expediente de elaboración del Proyecto de Ley, tal cual como marcan los artículos 37 y ss de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a 23 de junio de 2016

LA JEFA DE SECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
EN SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL



Fdo. Rosana Vicioso Morente